



J. 11-09 37

# RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 370/24 Sucre, 04 de septiembre de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro No. CM-2151 de 23 de agosto de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE DESPACHO No. 1027/24 y complementada por Nota CITE DESPACHO No. 1045/24, con Registro 2171 de 26 de agosto de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, dando respuesta a la **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO No. 110/24 de 8 de julio de 2024**.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa mediante PETICIÓN DE INFORME ESCRITO No 110/24 de 8 de julio de 2024, referida al grado de cumplimiento de las Leyes Autonómicas Nos. 197/2021, 213/2021, 277/2022, 279/2022, 282/2022, 287/2022, 295/2022, 223/2023, 350/2023, 361/2023, 379/2023, 385/2023, 406/2023 y 415/2024 que en la parte pertinente disponen plazos prudentes para que el ejecutivo a través de las reparticiones competentes, en el marco de su facultad reglamentaria, proceda a elaborar reglamentos de cada una de las normas citadas para su remisión al Concejo Municipal para que éste las publique e ingresen en vigencia.

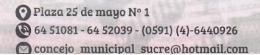
Que, las preguntas de la PIE No. 110/24, buscaban absolver si estas leyes ya cuentan con reglamentación; si fuera así, por qué no fueron remitidas al Concejo Municipal para su publicación en la Gaceta Municipal; y si todavía no se reglamentaron, explicar las razones.

Que, la materialización de una Ley se consolida con la Reglamentación si así lo dispone esa norma. De no contar con ese instrumento, la aplicación de la Ley es imposible. Esto se traduce en que cada norma sancionada por el Concejo Municipal y que restringe su aplicación a un Reglamento; de no contar con este instrumento, no podrá aplicarse pese a su longevidad en este caso, leyes vigentes que provienen del año 2021. Es en ese sentido que el Pleno del Concejo Municipal, expresó su preocupación aprobando la petición No. 110/24 para conocer si se cuenta con la Reglamentación dispuesta en las propias Leyes o las razones que impiden reglamentarlas.

Que, el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, adjunta a la Nota CITE DESPACHO No. 1027/24 complementada por Nota CITE DESPACHO No. 1045/24, Informes de las diferentes Secretarías responsables de elaborar los Reglamentos; quienes, alegan lo siguiente:

Que, por nota JEF.DES.ORG. No. 094/2024 de 15 de julio, se Informa que las Leyes No. 277/2022, DE ALIANZA PÚBLICO — PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, fue Reglamentada por Decreto Municipal No. 070/2022 de 11

SO.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A.







de noviembre de 2022 y se encuentra publicado en la Gaceta Municipal; la Ley No. 287/2022 DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE fue Reglamentada por Decreto Municipal No. 32/2024 y se encuentra publicado en la Gaceta Municipal; y la Ley No. 350/2023 DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE, fue Reglamentada por Decreto Municipal No. 100/2023 de 09 de octubre de2023 y se encuentra publicado en la Gaceta Municipal.

Por otro lado, Las leyes No. 379/2023 DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA y la Ley No. 385/2023 DE DECLARATORIA DE "ZONA TURÍSTICA" AL DISTRITO - 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, se encuentran EN etapa de revisión al presentar observaciones.

Se adjunta también, nota de 15 de julio de 2024, presentada por la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura en la cual se Informa que la Ley N° 385/2023 DE DECLARATORIA DE "ZONA TURÍSTICA" AL DISTRITO 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, se encuentran etapa de revisión al presentar observaciones.

Se adjunta asimismo, nota de 31 de julio de 2024, presentada por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbano y Vivienda en la cual se Informa que la Ley No. 279/2022 DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE, fue representada ante el Concejo Municipal de Sucre, mediante Registro C-5932, Por presentar inconsistencias y contradicción con otras normas ya vigentes, habiendo sido convocados a la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, donde se les informó que se les volvería a convocar. Por otro lado, respecto a la Ley 361/2023 DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, aclaran que los plazos establecidos para la reglamentación son insuficientes debido a la complejidad de la materia; sin embargo, un proyecto de Reglamento ya fue enviado a la Secretaría de Planificación para su revisión.

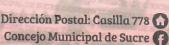
Se adjunta nota de 31 de julio de 2024, presentada por la Secretaría Municipal de Salud y Educación en la cual se informa que la Ley N° 406/2023 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA de 27 de diciembre debe ser Reglamentada por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL dependiente del Ejecutivo al considerarse una discapacidad. Respecto a la Ley 415/2024 DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE fue objeto de una Acción de Cumplimiento que ya fue notificada y es de conocimiento del Concejo Municipal.

Cursa también nota de 22 de agosto de 2024, complementaria al CM-2151, suscrita por la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad que responde sobre el avance de la Reglamentación de la Ley N° 197/21 DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA, afirmando que: "carece de justificación adecuada en el ámbito histórico" y es contraria a normas y decretos a Nivel Central del Estado, citando a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y el D.S. 0131 de 20 de mayo de 2009, concluyendo que: "requieren de mayor estudio para la Reglamentación al ser contradictorias".

**CONCLUSIONES**: De los antecedentes glosados, se puede concluir lo siguiente:

S.O.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A.









- a) Por mandato contenido en las catorce (14) Leyes Autonómicas Municipales, el Órgano Ejecutivo a través de las reparticiones municipales competentes debía Reglamentar cada una de ellas para su aplicabilidad: 197/2021, 213/2021, 277/2022, 279/2022, 282/2022, 287/2022, 295/2022, 323/2023, 350/2023, 361/2023, 379/2023, 385/2023, 406/2023 y 415/2024.
- **b)** Que la PIE No 110/24 DE 8 DE JULIO DE 2024, planteó tres interrogantes consistentes en absolver: **1.** Si estas leyes ya cuentan con Reglamentación; **2.** Si fuera así, explicar por qué no fueron remitidas al Concejo Municipal para su publicación en la Gaceta Municipal; y **3.** Si todavía no se Reglamentaron, explicar las razones.
- c) De la respuesta del Ejecutivo Municipal. sabemos que tres (3) de las catorce leyes ya tienen reglamentos y se encuentran publicados en la Gaceta Municipal de Sucre, a saber:
- LEY No. 277/2022, DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY No. 287/2022 LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.
- LEY No. 350/2023 DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE.
- d) Dos (2) leyes han sido representadas administrativamente o fueron objeto de acciones constitucionales, estando todavía en debate:
  - LEY No. 279/2022 DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE.
  - LEY No. 415/2024 DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE (esta Ley, la Sala Constitucional, DENEGÓ la Acción de Cumplimiento, presentada por el Alcalde Municipal).
- e) Nueve (9) leyes por razones que no es menester citar, no fueron remitidas al Concejo Municipal, por tanto no cuentan con Reglamentos publicados en la Gaceta Municipal.
  - LEY No. 197/21 LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA.
  - LEY No. 213/2021 LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS.
  - LEY No. 282/2022 LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.
  - LEY No. 295/2022 LEY MUNICIPAL DE FOMENTO Y CONSERVACIÓN APÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE
  - LEY No. 323/2023 LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
  - LEY 361/2023 LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
  - LEY No. 379/2023 LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA.
  - LEY No. 385/2023 LEY DE DECLARATORIA DE "ZONA TURÍSTICA" AL DISTRITO 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

S.O.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A.





LEY No. 406/2023 LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

CUADRO GENERA	AL
Reglamentadas	3
Representadas	2
Sin reglamentar	9
Total	14

Que, en el modelo de administración del estado unitario con autonomías los Órganos Ejecutivos Subnacionales son competentes para Reglamentar las **Leyes de sus Órganos Legislativos** (Art. 297 CPE). En ese entendido, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado 14 Leyes que fueron objeto de la **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO No. 110/24 DE 8 DE JULIO DE 2024**, las que debían ser reglamentadas en tiempos mínimos de 30 o máximos de 120 días a partir de su promulgación de acuerdo al grado de complejidad.

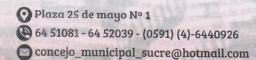
Que, revisados los antecedentes a partir de las respuestas efectuadas por el ejecutivo, se constata el Incumplimiento de la Reglamentación en 11 leyes. Como descargo, el Ejecutivo expone varios argumentos para esta omisión como, la complejidad de la materia a reglamentar, inconsistencias en las leyes sancionadas, errores de gramática, sintaxis o finalmente contradicciones con normas municipales o de nivel central del estado que no constituyen mecanismos idóneos para omitir su responsabilidad.

Que, las leyes por su naturaleza son mandatos de cumplimiento obligatorio. Que en las Disposiciones Transitorias y Finales de las Leyes Nos. 197/2021, 213/2021, 277/2022, 279/2022, 282/2022, 287/2022, 295/2022, 323/2023, 350/2023, 361/2023, 379/2023, 385/2023, 406/2023 y 415/2024, el Concejo Municipal de Sucre, estableció diferentes plazos para la REGLAMENTACIÓN de las mismas a cargo del Alcalde quien, como Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene el deber de hacerlo.

De lo anterior, se constata que solo dos (2) leyes fueron representadas: LEY No. 279/2022 LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE y LEY No. 415/2024 DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE constituyéndose en respaldo para postergar la Reglamentación (esta última tiene Resolución de la Sala Constitucional). Contrariamente otras nueve (9) leyes, solo presentan argumentos no atendibles dado los amplios lapsos de retraso y que, además, el Ejecutivo tiene 10 días administrativos para observar estos aspectos antes de su Promulgación y su Publicación en la Gaceta Municipal de Sucre y al no haberlo hecho, expresó su conformidad con la totalidad del contenido y con cada una de las cláusulas, incluido el plazo para su reglamentación; en consecuencia, solo le restan vías jurisdiccionales ordinarias o constitucionales para hacerlo, y sobre estas nueve (9) leyes, no pesa recurso alguno a la fecha.

Es así que, se evidencia indicios de responsabilidad penal por incumplimiento de deberes formales tipificados como delitos por nuestro ordenamiento jurídico penal, además de constituirse en indicios de responsabilidad ejecutiva. Cabe aclarar que muchas de las leyes devienen de la Gestión 2021, 2022 y 2023, sobrepasando de forma alarmante los plazos dispuestos en cada Ley para su período de Reglamentación lo que ha

SO.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A. Fe 96







generado, además, indicios de responsabilidad ejecutiva que se configura cuando el Alcalde o Alcaldesa, ha incumplido con obligaciones expresamente señaladas en la Ley o cuando su gestión ha sido deficiente o negligente conforme a los arts. 30 de la Ley No. 1178 y 34 del D.S. 23318-A. Que, identifica este tipo de responsabilidad es tuición única y exclusiva de la Contraloría General del Estado de acuerdo al art. 39 D.S. 23318-A.

Que, el art. 154 del Código Penal, vigente dice: "ARTÍCULO 154°. - (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusaré hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años". Identificado el tipo penal, este se configura cuando un funcionario público omite o retarda cumplir una responsabilidad emanada de la Ley. En el presente caso, el Alcalde es el competente para Reglamentar las Leyes Municipales sancionadas por el Concejo Municipal (Arts. 272, 283 y 297 de la CPE); para lo cual, tenía plazos específicos que iban desde los 30 hasta los 120 días. Esta responsabilidad la omitió por uno, dos o tres años respectivamente, por tanto, el Concejo Municipal en uso específico de sus funciones fiscalizadoras, tiene la obligación de denunciar ante la instancia competente por la presunta comisión de este delito, o asumir la responsabilidad compartida.

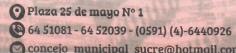
Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 95/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo Proyecto de Resolución, que establece, entre otros temas: INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, presentar denuncia ante la Fiscalía de Distrito en contra del Alcalde del Municipio de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, por la presunta comisión del delito INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, tipificado por el ARTÍCULO 154° del Código Penal Boliviano; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, con los ajustes y complementaciones correspondientes, incorporando además la Ley No. 1390 Ley de 27 de agosto de 2021: "Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción", que en su art. 2, dice (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL), entre otros del art. 154 (Incumplimiento de Deberes); en ese sentido, se hace constar que los antecedentes y fundamentos de la decisión de los Concejales y Concejalas, consta en el Acta de 04 de septiembre de la presente gestión.

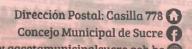
Que, el artículo 2. de la Ley No. 1390, Ley de 27 de agosto de 2021, establece las (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL), ente otros del art. 154 (Incumplimiento de Deberes) y textualmente dice:

Artículo 154 (Incumplimiento de Deberes): Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado, público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

- Daño económico al Estado o a un tercero.
- 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,
- 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

S.O.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 96









Que, conforme al **artículo 164. II. de la Constitución Política del Estado:** La Ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, asimismo el **artículo 235 Numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado**: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **Numeral 1)** Cumplir la Constitución y las leyes; **Numeral 2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

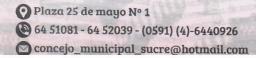
Que, el artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

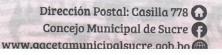
Que, el artículo 23 inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobiernos Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013 de 12 de marzo de 2023, en el Punto III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO. III.4.1. Ejercicio Competencial. Se anota la SCP 1714/2012, refiriéndose a las facultades constitucionales asignadas a los órganos de las entidades territoriales autónomas señaló lo siguiente:

- 1. Facultad Legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional - no se encuentra reducida a una facultad normativo - administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental compartidas en el marco de sus competencias.
- 2. Facultad Reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación

SO.097/24 R,A.M. N° 370/24 Inf, 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 96









de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

- 3. Facultad Ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.
- 4. Facultad Fiscalizadora. Esta facultad se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora. Esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente para controlar al órgano ejecutivo del mismo. Así en la autonomía departamental es ejercida por la asamblea departamental respecto de órgano ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.
- **5. Facultad Deliberativa.** Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes, es decir, respecto de la autonomía departamental por los miembros de la Asamblea Departamental respecto de asuntos de interés departamental"

Que, el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal. (DENUNCIA) Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. (sic).

Que, el art. artículo 286 del Código de Procedimiento Penal (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública.

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta

\$0.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A.

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre





Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, presentar denuncia ante el MINISTERIO PÚBLICO, en contra del Alcalde del Municipio de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, por la presunta comisión del delito INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, tipificado por el ARTÍCULO 154° del Código Penal Boliviano; modificado por el artículo 2. de la Ley No. 1390, Ley de 27 de agosto de 2021, con relación a la falta de cumplimiento a la Reglamentación de Leyes Municipales Autónomos, según la Información y RESPUESTA a la Petición de Informe Escrito No. 110/24, de Catorce (14) Leyes Municipales, se establece lo siguiente:

- 1. Tres (3) Leyes de las catorce, ya tienen reglamentos y se encuentran publicados en la Gaceta Municipal de Sucre, a saber:
- LEY No. 277/2022, DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY No. 287/2022 LEY DE CREACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SUCRE.
- LEY No. 350/2023 DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE.
- 2. Dos (2) Leyes de las catorce, han sido representadas administrativamente o fueron objeto de acciones constitucionales, estando todavía en debate:
  - LEY No. 279/2022 DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE.
  - LEY No. 415/2024 DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE (esta Ley, la Sala Constitucional, DENEGÓ la Acción de Cumplimiento, presentada por el Alcalde Municipal).
- 3. Nueve (9) leyes de las catorce, no fueron remitidas con la REGLAMENTACIÓN al Concejo Municipal, por tanto, no cuentan con Reglamentos Publicados en la Gaceta Municipal.
  - LEY No. 197/21 LEY DEL DÍA DE LA DIGNIDAD Y UNIDAD CAPITALINA.

S.O.097/24 R.A.M. N° 370/24 Inf. 95/2021 – C.D.E.P.L.F.G.A. Fs. 96





- LEY No. 213/2021 LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y INSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS.
- LEY No. 282/2022 LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY No. 295/2022 LEY MUNICIPAL DE FOMENTO Y CONSERVACIÓN APÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE
- LEY No. 323/2023 LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN LOS CENTROS INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY 361/2023 LEY DE CONTROL TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY No. 379/2023 LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA.
- LEY No. 385/2023 LEY DE DECLARATORIA DE "ZONA TURÍSTICA" AL DISTRITO 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.
- LEY No. 406/2023 LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

CUADRO GENERA	LIFA TEAL A	NO DAD ORCHO MIN
Reglamentadas	3	A carcelo mad
Representadas	2	ONCE O MORNING
Sin reglamentar	9	OSICHO MUN
Total	14	ONCE O NOM

ARTÍCULO 2. Se INSTRUYE a Asesoría del Pleno del Concejo Municipal, realizar el seguimiento y los actuados subsiguientes a la presentación de la denuncia, así mismo remitir copia de todas las acciones encaminadas.

ARTÍCULO 3. Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4. El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

8r. Rødolfo Avillés Ayma PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Inf. 95/2021 - C.D.E.P.L.F.G.A.